



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de septiembre de 2021

Señor.
Dra. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

PL- 324-20

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 58 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares y formato digital (CD) el siguiente Proyecto de Ley:

- **“SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO Nº 27837, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2004”.**

Con este particular, saludo a su autoridad, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.

[Firma manuscrita]
Diputado Nacional
Asamblea Legislativa

C.c. Arch.
Adj. Lo citado
OR/wp

000011



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

1

PROYECTO DE LEY Nro.....

**ASUNTO: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N°
27837, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

En Bolivia existen 388.109 personas que tienen algún tipo de dificultad permanente. Aunque ahora en la Constitución Política del Estado se inscribieron derechos específicos para esta población y existen normas que la protegen, aún persiste la negación o la vulneración de sus derechos, especialmente en lo referido a la discriminación.

La discriminación por causa de discapacidad impide a las personas que la padecen acceder, por ejemplo, a una educación en condiciones de igualdad; genera la marginación durante el crecimiento, impide el acceso a un trabajo digno e incluso dificulta la conformación de una familia.

Los hábitos culturales generan que la actitud social hacia las personas con discapacidad esté, en el mejor de los casos, relacionada con la solidaridad más que con el respeto.

Existen días de conmemoración de las personas con discapacidad, tanto a nivel internacional como nacional. En el primer caso, desde 1992, cada 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las personas con discapacidad, medida presentada por las Naciones Unidas con el propósito de que los gobiernos y la sociedad se involucren con estas personas para implementar políticas públicas en beneficio de esta población. Por otro lado, desde 1980, cada 15 de Octubre se celebra el día internacional del "bastón blanco", fecha en la que se recuerda el símbolo de la independencia y la autonomía de la persona ciega. Finalmente, cada 2 de abril se celebra a nivel mundial el Día del Autismo; síndrome con el que nacieron y nacen muchos niños (as). Según la OMS, de cada 10.000 niños, aproximadamente 21 padecen autismo, un trastorno que afecta en la interacción y las relaciones sociales. A nivel nacional, el Decreto Supremo N° 27837, declara el día 15 de octubre de cada año, como el Día Nacional de las Personas con Discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, fecha en la que las instituciones públicas y privadas que cuenten con personas con discapacidad cumpliendo funciones laborales, deben realizar un pequeño acto para conmemorar este



000010



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

día, con el objeto de integrarlas plenamente a su centro de trabajo. Adicionalmente, la resolución Ministerial N° 834/10, dispone de manera excepcional asueto a favor de los trabajadores con discapacidad en entidades, instituciones y empresas públicas y privadas para que participen en los actos conmemorativos por el Día de las Personas con Discapacidad.

Según datos del último Censo de Población y Vivienda 2012 se identifica 388.109 personas que tendrían alguna dificultad permanente, de las cuales la mayoría, 51,13 %, son mujeres y 48,87% son varones.

La dificultad permanente que más afecta a la población, es aquella relacionada a la vista, aún si usa anteojos o lentes. Le sigue la relacionada con la motricidad de los miembros inferiores. En tercer lugar, se encuentra la dificultad de oír aún si usa audífono

II. MARCO JURIDICO APLICABLE

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

II.I CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

El artículo 70 establece que las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.
- A la comunicación en lenguaje alternativo.
- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

El artículo 71 indica que: Se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

El artículo 72 señala que: El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación.

La Constitución establece el seguro universal de salud para todas las y los bolivianos, así como el acceso a la seguridad social y de manera específica la cobertura en casos de discapacidad y necesidades especiales. (CPE, Sección II, Artículo 45).



000009



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La misma CPE señala que tanto cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. (CPE, Sección VI, Artículo 64).

Nuestra norma Suprema, además indica que el Estado debe promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, así como establecer una organización y desarrollo curricular especial. (CPE, Artículo 85).

Asimismo se establece que el Estado debe garantizar los medios y recursos económicos para promover mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. (CPE, Artículo 105).

A tiempo de hacer notar la obligación estatal por apoyar la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades, el artículo 107 establece que los medios deben contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para personas con discapacidad. (CPE, Artículo 107).

Competencias departamentales y municipales

Así como el Estado en su nivel nacional tiene las anteriores responsabilidades respecto de las personas con discapacidad, los gobiernos departamentales y municipales son responsables de promover y desarrollar proyectos y políticas en favor de esta población. (CPE, Artículo 300 (competencia 30) y Artículo 302 (competencia 39)).

II. II LEYES

- Ley de 22 de enero de 1957 del Instituto Boliviano de la Ceguera, Crea el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC.
- Ley No. 2344 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, (26 de abril de 2002)

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, para eliminar la discriminación contra las PCD y propiciar su plena participación en la sociedad.

- Ley 3022 del Ácido Fólico, de fecha 15 de marzo de 2005

Establece la inclusión de ácido fólico en todas las harinas fabricadas y comercializadas en el país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Ley 3925, del 21 de Agosto de 2008. Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad

Se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las PCD, financiado con un aporte anual de 40 millones de bolivianos, provenientes del Tesoro General de la Nación. Su utilización se establece mediante D.S. Reglamentario.

- Ley N° 4024, del 15 de abril de 2009, Convención de las Personas con Discapacidad.

Ratifica la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.

- Ley N° 031, del 19 de julio de 2010 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Establece que las gobernaciones y los gobiernos autónomos municipales establezcan un Régimen Específico para PCDs.

- Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.

Garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, bajo un sistema de protección integral, en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y trato preferente.

- Ley N° 045. de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley De La Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

1. Atender todas las necesidades de la formación educativa integral, desarrollando las potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, artística-culturales, emocionales, creativas y espirituales de todos los bolivianos y bolivianas sin discriminación alguna.

2. Contribuir a potenciar la calidad de la educación, de acuerdo a las necesidades básicas para la existencia digna de la condición humana.

- Ley N° 165 del 16 de agosto de 2011 "Ley General de Transporte".

Regula el acceso al Sistema de Transporte Integral – STI. Establece los derechos de usuarios con discapacidad; Regula el derecho al trato preferente y accesible de las PCD; establece la tarifa solidaria para PCD Grave y Muy grave, previa presentación de Carnet de Discapacidad.

- Ley N° 214 del 28 de diciembre de 2011 - 2012 "Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia".



000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se instituye el año 2012 como "Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia", con el objetivo de promover la lucha contra todo tipo de violencia ejercida sobre niños, niñas y/o adolescentes.

II.III DECRETOS SUPREMOS

- Decreto Supremo N° 1133 Pago de la Renta Solidaria

Establecer la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a partir de la gestión

2012 y definir el marco institucional y su financiamiento.

- Decreto Supremo N° 29608 Modificatorio al Decreto Supremo N° 2747730

Establece modificaciones al DS. 27477 de contratación preferente e inamovilidad funcionaria.

- Decreto Supremo N° 28671 PNIEO

Establece el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad.

CONCLUSIONES

En la AGENDA PATRIÓTICA 2025 - 13 PILARES DE LA BOLIVIA DIGNA Y SOBERANA, se considera el planteamiento de 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, en el cual el numeral 3 se refiere a: Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.

La salud, la educación, la cultura, el arte, el deporte son dimensiones fundamentales de la vida. No hay cultura de la vida, no hay Vivir Bien si nuestro pueblo no tiene las mejores condiciones para cuidar la salud de las personas, practicar los deportes y desarrollar su creatividad artística.

3. SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA FORMACIÓN DE UN SER HUMANO INTEGRAL

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de proveer y garantizar servicios de educación pública y gratuita, así como servicios de salud accesibles, estatales, gratuitos, de calidad y calidez que protejan y brinden salud, bienestar y felicidad a todo el pueblo boliviano, y contribuyan a la formación del nuevo ser humano integral.

Cada 15 de octubre, se conmemora el "Día Nacional de las Personas con Discapacidad", establecido según Decreto Supremo 27837, de 12 de noviembre de 2004, nos exhorta y convoca a reflexionar sobre la situación de esta población que se encuentra en desventaja frente a su entorno que evita su participación plena y efectiva



CÁMARA DE DIPUTADOS

000000



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; entendiéndose que la discapacidad emerge, principalmente, de las diversas barreras que le afectan, como son las arquitectónicas, actitudinales, comunicacionales y otras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

En Bolivia, según datos del SIPRUNPCD y el IBC, existen 95.884 personas con discapacidad, de las cuales el 45% son mujeres y 55% varones; de total de ellas, el 51% tiene una discapacidad grave, el 28% moderada, el 15% muy grave y el 6% padece una discapacidad leve; mientras que el 38% tiene discapacidad física-motora, el 29% intelectual, y el 15% múltiple.

Como Estado se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de esta población, empero aún existen demandas en cuanto a la otorgación de fuentes laborales dignas, educación inclusiva en todos los niveles, acceso a la salud con trato preferente, así como concienciación sobre la discapacidad en los ámbitos públicos, privados y de la comunidad para la deconstrucción de barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales en todos los espacios y ámbitos.


Dr. Omar Rueda Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000005





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

QUE PROPONE: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO Nº 27837 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: PL- 324-20

Artículo Único.- Se eleva a rango de ley el Decreto Supremo Nº 27837, de fecha 12 de noviembre de 2004, que declara el día 15 de octubre de cada año, como el "DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... .. del mes del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signature]
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000004

